

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.—Anuncio.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Anuncio particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Junta Provincial de Protección de Menores

CIRCULAR

Siendo muchos los Presidentes de Junta Local a quienes se impuso multa de 100 pesetas, por no dar

cumplimiento a lo ordenado en circular de 12 de Junio último, contra la que han venido alegando algunos ignorancia, y la mayoría achacándolo a extravío de correspondencia, esta Junta, viendo la imposibilidad de hacer justicia estricta, como desea, acordó, en sesión del 5 del actual, condonar a todos dicha multa, no sin advertirles que en lo sucesivo se tomarán oportunas medidas para que puedan hacerse efectivas sin discusión.

Se recuerda a todas las Juntas Locales que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Delegado extraordinario de Protección de Menores en 14 de Julio último, remitirán a la mayor brevedad a esta Junta el 2 por 100 del total de sus ingresos desde el 1.º de Enero de 1936 hasta la fecha, debiendo en lo sucesivo hacerlo a medida que lo vayan ingresando, así como también reservar el 20 por 100, que ha de ingresar en los fondos del Tribunal Tutelar de Menores.

Como son muchas las Juntas Locales que desconocen su función tutelar sobre la infancia, se les recuerda que ésta se especifica en la Ley del 12 de Agosto de 1904 (1) y 24 de

Enero de 1908, y Decretos del 14 de Agosto de 1931 y 16 de Abril de 1932, publicados de la Gaceta de las citadas fechas.

Se les advierte la obligación de hacerlo cumplir, valiéndose para ello de las facultades que en la misma se confieren, y como necesitan algunos fondos para solucionar casos de urgencia, deben todas las Juntas tener un pequeño depósito, obtenido por el procedimiento que autoriza la Ley.

Habiéndose hecho con relativa frecuencia reclamaciones sobre el funcionamiento de escuelas, talleres, y sobre el poco cuidado con que se atiende a algunos menores, etc., etc., espero que esas Juntas, bien penetradas de su misión, estarán preparadas para informarme, si la oportunidad se presenta, debiendo obrar por su cuenta en todo momento con la autoridad que las da la Ley.

Los Hospicios, Casas Cuna y otros centros existentes en la provincia, encargados del cuidado de menores y anormales, remitirán a esta Junta todos los meses una estadística de los menores existentes en el centro respectivo, especificando las entradas, salidas, fallecidos, con las ob-

(1) Para ilustrar a las Juntas que no dispongan de las citadas Gacetas (que en todo caso deben consultar) publicamos algunos fragmentos de la Ley.

servaciones que estimen convenientes.

León, 17 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).

El Gobernador-Presidente,
Carlos Rodríguez de Rivera

Sres. Presidentes de las Juntas Locales de Protección de Menores y Directores de Establecimientos encargados de menores.

De la acción protectora a favor de la Infancia.—Artículo 1.º La protección que la Ley de 12 de Agosto de 1904 establece a favor de los menores de diez años comprende la salud física y moral del niño, la vigilancia de los que han sido entregados a la lactancia mercenaria, o estén en casa-cuna, escuela, taller, asilo, etcétera, y cuanto directa o indirectamente pueda referirse a la vida de los niños durante ese período.

Art. 2.º Consistirá dicha protección en el ejercicio de las funciones siguientes:

1.º La protección y amparo a la mujer embarazada.

2.º La reglamentación de la lactancia mercenaria y su vigilancia.

3.º La inspección de las casas-cunas, escuelas, talleres, espectáculos y cuantos centros de modo permanente o transitorio alberguen, recojan o exhiban a los niños.

4.º La investigación de los daños, sevicias o explotaciones de que puedan ser objeto los niños con padres o sin ellos.

5.º La denuncia y persecución de los delitos contra menores.

6.º El amparo a los niños moralmente abandonados, recogiendo los de la vía pública y proporcionándoles educación protectora.

7.º La corrección paternal de los llamados rebeldes, incorregibles o delincuentes.

8.º El cuidado de la educación e instrucción de los llamados anormales.

9.º La vigilancia y exacto cumplimiento de las leyes protectoras vigentes.

10. El estudio constante de las reformas que deben proponerse en la legislación en favor de los niños, así como la creación de una Liga internacional de protección a la Infancia.

Art. 3.º Ejercerán esta acción protectora:

a) Un Consejo Superior de Protección a la Infancia, constituido en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ministro.

b) Las Juntas provinciales, bajo la presidencia del Gobernador.

c) Juntas locales, presididas por el Alcalde.

Art. 4.º El Consejo Superior de Protección a la Infancia, y estas Juntas pro-

vinciales y locales, tendrán, además de la acción protectora que les corresponda respecto a los menores de diez años, las atribuciones que sean necesarias para proteger a los menores de edad, mayores de diez años, con arreglo a las disposiciones legales, cooperando especialmente al exacto cumplimiento de lo preceptuado en el número 3.º del art. 8.º del Código penal y de lo dispuesto en las leyes de 26 de Julio de 1878, 13 de Marzo de 1900 y 23 de Julio de 1903, referentes al trabajo de los niños en espectáculos públicos, fábricas y talleres y a la Protección de niños abandonados y mendigos....

De las Juntas municipales.—Artículo 34.—Podrán designar los auxiliares que a su juicio crean necesarios para ejercer la vigilancia e inspección protectora bajo la dirección e inspiraciones de la Junta, dando cuenta al Consejo de dichos nombramientos....

Artículo 12. Las faltas en el cumplimiento de las prescripciones de esta Ley, serán castigadas con multa de 10 a 100 pesetas, según la reincidencia o la importancia de la falsedad en las declaraciones por la misma preceptuadas....

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Anuncio oficial

Don Fabián de Riego Andrés y otros, vecinos de San Feliz de Orbigo, Ayuntamiento de Villares de Orbigo, solicitan de la Jefatura de Obras Públicas, autorización para construir un sifón que cruce la carretera de tercer arden de Rionegro a la de León a Caboalles, en el kilómetro 84 con una tubería de hierro y cemento para el riego de fincas de su propiedad.

Lo que se hace público para que las personas que se crean perjudicadas con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en el Ayuntamiento de Villares de Orbigo, único término en que radican las obras o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público la instancia y proyecto en los días y horas de oficinas.

León, 10 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Ingeniero Jefe, Manuel Echevarria.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Patente Nacional de Automóviles

Recibida en esta Delegación la orden para el pago a los Ayuntamientos que se detallan por su participación en el rendimiento del impuesto de la Patente Nacional del segundo semestre del pasado año, se hace presente que en un único plazo de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de las cantidades correspondientes, con la advertencia de que las que no se realicen en el plazo señalado, serán reintegradas al Tesoro.

Ayuntamientos	
León	39.583 00
Arganza	47 63
Astorga	2.905 61
Bañeza (La)	1.762 42
Bembibre	952 66
Boñar	666 86
Burón	190 53
Cacabelos	333 43
Cármenes	190 53
Carrizo	428 70
Castrillo los Polvazares	190 53
Castroalbón	47 63
Castrocontrigo	285 80
Cistierna	1.571 89
Cubillas de Rueda	95 27
Folgosos de la Ribera	95 27
Galleguillos de Campos	95 27
Hospital de Orbigo	142 90
Láncara de Luna	190 53
Magaz de Cepeda	47 63
Mansilla de las Mulas	571 60
Matallana	523 96
Oseja de Sajambre	47 63
Palacios de la Valduerna	47 63
Pola de Gordón (La)	666 86
Ponferrada	4.858 56
Priaranza del Bierzo	142 90
Puebla de Lillo (La)	238 17
Quintana	47 63
Riáño	333 43
Riello	238 16
Robla (La)	333 43
Rodiezmo	285 80
Sahagún	1.047 93
San Emiliano	238 16
San Esteban de Valdueza	47 63
Santa María del Páramo	809 76
Santas Martas	190 53
Soto y Amio	285 80
Turcia	190 53
Valderrueda	381 06
Val de San Lorenzo	285 80
Valencia de Don Juan	1.143 19
Vega de Almanza (La)	95 27
Vega de Espinareda	95 27
Vega de Valcarlos	95 27
Vegaquemada	95 27
Villaablán	1.238 46
Villafranca del Bierzo	428 70
Villamañán	619 23
Villamejil	238 16
Villaobispo de Otero	142 90
León, 17 de Agosto de 1937.—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.	

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel

ANUNCIO

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Administración Subalterna de Tabacos en la ciudad de Albarracín, durante los días 7 al 13 del pasado, al ser invadida parte de dicha población por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo lo que determina la regla 7.^a del artículo 131 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921 para la aplicación del contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, se publique, como se verifica por medio del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, la relación de los efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos, y poner en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo posible para el descubrimiento de los valores referidos.

Relación de los efectos desaparecidos

efectos Clases de	Precio — Pesetas	Cantidad	NUMERACIONES
<i>Papel timbrado común</i>			
Clase 1. ^a	150'00	1	A 68.308
» 2. ^a	75'00	2	A 38.870 y 871
» 3. ^a	37'50	1	A 130.354
» 4. ^a	15'00	11	A 189.187, A 215.684 al 688 y A 280.846 al 850
» 5. ^a	7'50	9	A 283.159 al 162 y A 297.518 al 522
» 6. ^a	4'50	11	A 131.245 y A 131.351 al 360
» 7. ^a	3'00	12	A 1.090.964 al 975
» 8. ^a	1'50	98	A 6.731.253 al 275, A 9.263.551 al 600 y 731.801 al 825 B
» 9. ^a	0'50	21	A 5.117.530 al 550
» 10. ^a	0'25	14	A 4.995.562 al 575
» 11. ^a	0'15	98	A 110.903 al 111.000
<i>Papel timbrado judicial</i>			
Clase 7. ^a	6'00	1	A 54.403
» 8. ^a	4'50	10	A 225.501 al 510
» 10. ^a	1'50	11	A 2.192.515 al 525
» 11. ^a	1'25	24	A 2.282.002 al 025
» 12. ^a	0'75	15	A 1.711.111 al 125
» 13. ^a	0'25	39	A 2.029.012 al 0,25 y A 2.029.601 al 625
<i>Pagarés a la Orden</i>			
Clase 7. ^a	3'00	20	A 20.023 al 030 y A 20.162 al 173
» 8. ^a	1'50	12	A 35.760 al 771
<i>Timbres móviles para papel común</i>			
Clase 2. ^a	75'00	2	A 53.579 y 580
» 3. ^a	37'50	4	A 162.881 y 882 y A 187.562 y 563
» 5. ^a	7'50	2	A 900.614 y 615
» 6. ^a	4'50	5	A 597.486 al 490
» 7. ^a	3'00	138	A 7.368.063 al 100, A 7.494.251 al 400 A 7.596.751 al 800
» 8. ^a	1'50	310	C 3.868.691 al 700 y C 3.871.701 al 3.772.000
» 9. ^a	0'50	44	A 4.980.107 al 150
» 10. ^a	0'25	50	A 3.248.551 al 600
» 11. ^a	0'15	138	A 6.148.563 al 600 y A 1.372.701 al 800
<i>Timbres especiales móviles</i>			
Clase	0'05	1.590	A 197.902/90, 903 y 904, A 229.059/100 y 460 al 464
»	0'10	1.450	A 251.220 al 228 y A 251.494 al 513.
»	0'15	2.200	D 315.812 al 815, D 596.478 al 497 y D 954.759 al 778
»	0'25	1.592	B 148.909/92 al 920 y B 149.344 al 363
<i>Timbres móviles para facturas y recibos</i>			
Clase	0'15	2.000	A 27.501 al 510 y 27.628 al 636
<i>Papel de pagos al Estado</i>			
Clase 1. ^a	100'00	2	A 86.723 y 724
» 2. ^a	50'00	2	A 328.816 y 817
» 3. ^a	25'00	4	A 781.516 y 517 y A 781.622 y 623
» 4. ^a	10'00	12	A 1.601.438 y 439 y A 1.401.976 al 985

Clase	5. ^a	5'00	13	A	1.156.725 al 727 y A 1.295.530 al 539
»	6. ^a	2'00	11	A	1.022.465 al 475
»	7. ^a	1'00	18	A	591.937 al 944 y A 660.668 al 677
»	8. ^a	0'75	10	A	199.464 al 473
»	9. ^a	0'50	10	A	313.285 al 294
»	10. ^a	0'25	10	A	436.581 al 590
»	11. ^a	0'10	14	A	2.315.814 al 817 y A 2.315.920 al 929
»	12. ^a	0'05	6	A	152.757 al 762

Timbres de Correos

Clase	0'01	1.000	A	71.161 al 165
»	0'02	1.400	B	109.818/100 y 819 y B 109,887/100 y 109.938 al 942
»	0'05	1.540	A	746.013/40 y 014 al 018 y A 746.535 al 544
»	0'10	1.970	A	261.048/70 y 049 al 057 y A 261.256 al 265
»	0'15	350	A	717.440/50 y 441 21 443
»	0'20	50	A	128.996
»	0'25	560	A	147.514/60 y 515 al 519
»	0'30	8.200	C	59.053 al 134
»	0'40	50	A	360.071
»	0'50	100	A	49.233
»	0'60	50	A	57.877
»	1'00	25	A	111.605
»	0'20	20	A	53.078

Teruel, 4 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Delegado, M. Molina.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes

Don Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de Murias de Paredes y en funciones de primera instancia por vacante de la misma y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo a que luego se hace mención se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes a uno de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el Sr. D. Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de esta villa en funciones por vacante de Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, interpuestos por el procurador D. Antonio Fernández Jolis, en representación de D.^a Encarnación Díaz Alvarez, mayor de edad, viuda, y vecina de Sosas de Lacedana y defendida por el letrado D. Guzmán Escudero Fernández, contra D. José Martínez Alvarez, mayor de edad, soltero y vecino de Torre de Babia, en reclamación de mil doscientas pesetas de principal, intereses y costas y en los que el ejecutado estuvo en rebeldía.

Fallo: Que debò mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a D. José Martínez Al-

varez, mayor de edad, soltero, ganadero, y vecino de Torre de Babia, actualmente en ignorado paradero y con su producto hacer cumplido pago al ejecutante D.^a Encarnación Díaz Alvarez, mayor de edad, viuda y vecina de Sosas de Lacedana, de la cantidad de mil doscientas pesetas de principal, intereses legales de dicha suma desde la fecha del requerimiento de pago y a las costas causadas y que se causen, a todo lo cual condeno al demandado; con la salvedad respecto de los inmuebles, que no podrá seguirse el apremio hasta que se alce la suspensión acordada.

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—A. Arenas.

Publicación.—La precedente sentencia fué publicada estando celebrando Audiencia pública el señor Juez en funciones que la dictó, en el mismo día de su fecha, de todo lo que doy fe.—Román Rodríguez Sánchez.—Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. José Martínez Alvarez, por su rebeldía, expido el presente en Murias de Paredes a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete (Segundo Año Triunfal).—Antonio Alvarez.—El Secretario, Román Rodríguez.

Núm. 314.—35,50 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Rogamos a la viuda de D. José Ramón Ragueiro, Practicante que fué de La Ercina, se presente con la documentación acreditativa de ser su viuda, en el Colegio Oficial de Prac-

ticantes de León, calle de Gumersindo Azcárate, 3, para asuntos de gran interés, se personará en el plazo de 15 días, pues transcurridos los cuales no tendrá derecho a reclamación alguna.

León, 18 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Presidente, M. Moreno.

Núm. 313.—7,50 ptas.

Presa de Nuestra Señora de Marne

Examinado el repartimiento hecho entre las fanegas de la mencionada presa para hacer efectivas las cantidades a que ascienden los gastos hechos con la administración del regadío de la misma, correspondiente al año 1936 al 37, se halla de manifiesto por término de ocho días, en el domicilio del Sr. Secretario de la misma, para hacer reclamaciones.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 45 de las ordenanzas aprobadas en 21 de Enero de 1916, ha acordado este Sindicato convocar a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la misma para el día 5 de Septiembre y hora de las nueve de la mañana, en la Casa del Concejo de Marne, para el examen de las cuentas del presente año presupuestado para el año siguiente; advirtiendo que, si en dicho día no se reuniese número de partícipes que reúnan la mayoría de votos, se suspenderá la sesión, quedando convocados de nuevo para el día 6, a la misma hora y sitio, y en cuya sesión, serán válidos todos los acuerdos que se tomen, con cualquier número de partícipes que asistan.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. Marne, 17 de Agosto de 1937.—El Presidente, Cristóbal Redondo.

Núm. 320.—17,50 ptas.